

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA.

Esta publicacion oficial, que solo se hace para las Iglesias y Párrocos de la Diócesis saldrá dos veces al mes en los dias que el Prelado dispusiere. Las reclamaciones se dirigirán á la Secretaria de Cámara del Obispado.

OBISPADO DE SALAMANCA.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) nos ha dirigido la Real carta siguiente.

LA REINA.—Reverendo en Cristo Padre Obispo de Salamanca, Senador del Reino. La Divina Providencia me ha concedido dar á luz felizmente á las once y diez minutos de la noche del 24 del actual un infante, al que en el Santo bautismo se han puesto los nombres de Francisco de Asís, Leopoldo, Maria; y debiendo tributar á Dios las mas rendidas gracias por tal beneficio, objeto de nuestras fervorosas súplicas como nueva prenda de sucesion directa de la Corona, os lo participo para que general y particularmente concurráis á este fin con la devota disposicion que es propia de vuestro amor y religioso celo, pidiendo á su Divina Magestad, al mismo tiempo que por nuestra salud, se digne favorecer con su proteccion este nuevo fruto de mi venturoso matrimonio,

que le ofrezco, ordenando se ejecute lo mismo en las Iglesias dependientes de vuestra jurisdiccion, comunicándolo á las exentas de ella que no pertenezcan á la de las cuatro órdenes militares ú otra de las que por el Concordato último conserven su exencion en ese Obispado, y remitiéndome original por mano de mi infrascrito Ministro de Gracia y Justicia la respuesta que os diere el Cabildo de vuestra Iglesia. De Palacio á veinte y seis de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.—YO LA REINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Fernando Calderon y Collantes*.

Y deseando que este piadoso encargo, tan propio de los católicos sentimientos de S. M., y conforme con el deber que tenemos de orar por los Reyes, tenga el debido cumplimiento como lo ha tenido ya en la Santa Basílica Catedral, mandamos que en el primer dia festivo despues de recibida esta Circular, se cante en todas las Parroquias é Iglesias de Religiosas de la Diócesis un solemne Te-Deum, seguido de las preces correspondientes, en accion de gracias al Todopoderoso por el importante beneficio que nos ha dispensado y para implorar su Divina proteccion sobre S. M. y S. A. R. el Serenísimo Sr. Infante recién nacido, verificándose este acto en la Iglesia de costumbre donde haya mas de una Parroquia, bajo la presidencia del Arcipreste y con asistencia de todo el Clero y de las autoridades y Ayuntamientos, que serán invitados al efecto. Salamanca 1.º de Febrero de 1866.—ANASTASIO, *Obispo de Salamanca*.

Real orden derogando la de 21 de Marzo último, y declarando que los derechos de matriculas de los Seminarios se paguen en dinero y no en papel.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Por el Ministerio de Hacienda se trascribe á este de gracia y Justicia la Real orden comunicada con fecha 19 de Diciembre próximo pasado al Director general de Rentas estancadas y Loterías, cuyo tenor es el siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general proponiendo se modifique la Real orden de 21 de Marzo último que dispuso se paguen en metálico en los Seminarios conciliares los derechos de matriculas, y que se estieran en el papel sellado correspondiente las certificaciones de matrícula de aprobacion y los títulos de los grados que se obtengan.

En su consecuencia:

Visto el segundo párrafo del artículo 28 del Concordato celebrado con Su Santidad en 16 de Marzo de 1851, en cuya última parte se dispone que en todo lo que pertenece al arreglo de los Seminarios conciliares, á la enseñanza y á la administracion de sus bienes se observen los decretos del Concilio de Trento:

Vista la Real cédula espedida por S. M. en 28 de Setiembre de 1852 á los muy reverendos Arzobispos, y Obispos, en que se establece el plan de estudios para los

Seminarios conciliares de España, en cuyo título 11, después de determinar los derechos que han de abonar los alumnos [por matrículas, exámenes y grados, según las clases y facultades, se previene que los derechos de matrícula se apliquen por completo al Seminario, concediendo al Diocesano la facultad de rebajarlos total ó parcialmente al alumno que justifique ser pobre, aplicado y de buena conducta:

Visto el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, en cuya sección 3.ª, capítulo 6.º, ó sean los artículos 69 y 70, se dispone que los derechos de matrículas en las Universidades y demás establecimientos de enseñanza costeados por el Estado se satisfagan en papel creado al efecto, y cuyos precios serán de 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10 y 14 escudos pliego, en cuyo uso se observará en la parte que le sea aplicable cuanto se dispone en las precedentes secciones sobre multas y reintegros:

Vista la Real orden de 21 de Marzo último, en que se declara que el Seminario conciliar de Leon está comprendido en las disposiciones 69 y 70 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, y por lo tanto deben ingresar en el Tesoro en el papel correspondiente los derechos de matrícula que exige á sus alumnos en vez de hacerlo en metálico como lo han hecho hasta aquí, medida que tiene el carácter de general y aplicable á todos los Seminarios que se encuentran en idéntico caso.

Vista la Real orden de 30 de Junio último, en la que el ministerio de Gracia y Justicia remite al de Hacienda

la consulta evacuada por la seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado para que conforme á ella derogue la Real orden de 21 de Marzo:

— Considerando que esta disposicion ministerial, aun cuando recaida en el expediente promovido á consecuencia de la visita girada al Seminario conciliar de Astorga por el visitador del papel sellado y de un oficio que el Ministerio de Gracia y Justicia remitió al de Hacienda, dirigido el primero por el Gobernador eclesiástico del obispado de Leon, sede vacante, tiene todos los caracteres de una medida general contra la que no cabe el recurso contencioso:

— Considerando que los Seminarios conciliares no están sujetos á la ley general de instruccion pública sino á los decretos del Concilio de Trento, con arreglo al Concordato, respecto á la conservacion y administracion de sus bienes:

— Considerando que limitados los efectos de los estudios que en ellos se hacen á los meramente eclesiásticos, solo los Prelados, al tenor de la disposicion anteriormente citada, son los que deben arreglar la enseñanza y administracion de bienes de dichos establecimientos:

— Considerando que la subvencion de 90 á 120,000 reales que reciben los Seminarios del Tesoro no puede hacerles perder su cualidad de dependencia del Prelado respectivo, siendo esta subvencion acordada entre ambas potestades en compensacion de los bienes de que el Estado se incautó, y con los cuales habian frente á sus necesidades:

Considerando que no siendo los Seminarios costeados en realidad por el Estado no deben ser comprendidos en la parte dispositiva del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, segun la que deben satisfacer en papel los derechos de matrícula exigidos á los alumnos:

Considerando que si se obligase á pagar en papel los derechos de matrícula de los Seminaristas ingresando su importe en el Tesoro, vendría á anularse el artículo 11 de la Real cédula de 21 de Setiembre de 1852, que dispone se aplique por completo á dichos establecimientos:

Considerando que de no dejar sin efecto la Real orden de 21 de Marzo quedaria ilusoria la facultad concedida á los reverendos Obispos en la repetida cédula para rebajar en todo ó en parte los citados derechos á los alumnos pobres, aplicados y de buena conducta:

Considerando que lo propuesto por ese Centro directivo respecto á que las certificaciones de matrícula y títulos que se expidan por dichos Seminarios se estiendan en el papel del sello designado al efecto por el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 está conforme con el espíritu que presidió al dictarse dicha disposicion, porque si con las certificaciones se prueban estudios hechos, y con los títulos se pueden obtener cargos eclesiásticos, justo y debido es que se estiendan con la necesaria formalidad:

Y considerando, por último, que no pudiendo hoy incorporarse los estudios hechos en Seminarios ó Institutos á la Universidad, no hay necesidad, como propone esa Direccion, de disponer sobre lo que deben de adeudar por diferencias de matrículas:

S. M., conformándose con el dictámen emitido por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien resolver que los Seminarios conciliares, con arreglo á las disposiciones vigentes, puedan exigir en dinero los derechos de matrícula de los alumnos, declarando en su consecuencia derogada la Real orden de 21 de Marzo último que dispuso se hicieran en papel; y que las certificaciones y títulos que expidan dichos Seminarios deben estenderse en las clases de papel señalado al efecto por los artículos 39, 40, 41 y 44 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que de orden de S. M. se publica en la *Gaceta*, para que llegue á conocimiento de los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y demas Prelados. Madrid 18 de Enero de 1866.—Calderon y Collantes.

Preconizacion de Obispos en el Consistorio secreto de 8 de este mes.

Nuestro Santísimo Padre el Papa Pío IX, celebró un Consistorio secreto en la mañana del Lunes 8 de Enero corriente, y en él preconizó varios Obispos del modo que sigue:

Para la iglesia Patriarcal de Constantinopla *in partibus infidelium*, Monseñor Rogerio, Luis, Emigdio, marqués Antisi, Príncipe Mattei, duque de Giove, Sacerdote

y patricio romano, Canónigo Dean, primer dignatario del Cabildo de la Basílica patriarcal del Vaticano, Prelado de la casa de Su Santidad, Protonotario apostólico supernumerario y Secretario de la Sagrada Congregacion consistorial del Sacro Colegio.

Para las iglesias Metropolitanas unidas de Guesen y Posen, en Prusia, Monseñor Wenceslao Ledochowski, Nuncio apostólico en Bruselas, trasladado de la iglesia Archiepiscopal de Tevas *in partibus infidelium*.

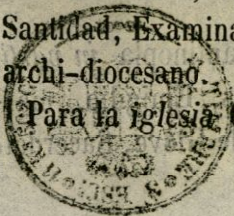
Para la Iglesia Metropolitana de GRANADA, Monseñor Bienvenido Monzon y Martin, trasladado de la Silla Metropolitana de Sto. Domingo.

Para la iglesia Metropolitana de Colonia, en Prusia, Monseñor Pablo Melchers, promovido de la iglesia Catedral de Osnabruck.

Para la iglesia Catedral de Concordia, en Venecia, el R. D. Nicolás de los Conde Frangipane, Sacerdote de Udina, Preboste del Cabildo Metropolitano, Vicario general de la misma ciudad y Archidiócesis, Examinador pro-sinodal y Consejero del Tribunal para las causas matrimoniales.

Para la iglesia Catedral de Lectmeritz, en Bohemia, Monseñor Agustin Wahala, Sacerdote de la Archidiócesis de Olmutz, Cura Dean Arcipreste de Muylitz, de la misma Diócesis, Camarero secreto supernumerario de Su Santidad, Examinador pro-sinodal y Juez del Tribunal archi-diocesano.

Para la iglesia Catedral de PALENCIA, al R. D. Juan



Lozano, Sacerdote de Compostela, Arcediano del Cabildo Metropolitano, Superior del Seminario, Doctor en Teología y Licenciado en Derecho civil y canónico.

Para la iglesia Catedral de VICH, el R. D. Antonio Jordá y Soler, Sacerdote de Gerona, Canónigo Magistral del Cabildo de Lérida, Vicario general de la misma ciudad y Diócesis, y Licenciado en Derecho civil y canónico.

Para la iglesia Catedral de Daceo, en la China (colonia portuguesa), el R. D. Juan Pereira Bothalo de Amaral y Pimentel, Sacerdote del patriarcado de Lisboa, Dean del Cabildo de Lérida, Vicario general de la misma ciudad y Diócesis, y Bachiller en Jurisprudencia.

Para la iglesia Catedral de Porto, en Nueva-Granada, el R. D. Juan Manuel Garcia Tejada, Sacerdote de la Archidiócesis de Sta. Fé de Bogotá y Cura de Santa Bárbara en la misma ciudad.

Para la iglesia episcopal de Dibona, *in partibus infidelium*, el R. D. José Romero, Sacerdote y Vicario apostólico de la diócesis de Sta. Marta, en Nueva-Granada,

Para la iglesia episcopal de Legioni, *in partibus infidelium*, el R. D. José Ignacio Arciga, Sacerdote de la diócesis de Leon, en Méjico, profesor de Teología del Seminario arzobispal de Mechoacan, Cura de Guanajuato, en la misma Archidiócesis, Canónigo de la Metrópoli y deputado auxiliar de Monseñor Clemente Murgía, Arzobispo de Mechoacan.

Para la iglesia episcopal de Carpasso, *in partibus infide-*

lium, el R. D. Fr. José Luc Baraned, Sacerdote de Arequipa, profeso de la Orden de la Merced, Redencion de cautivos, superior del Monasterio de Arequipa, Examinador Sinodal de la Diócesis, Doctor en Teología y deputado auxiliar de Monseñor Juan Calienes, Obispo de Arequipa.

Después notificó Su Santidad las siguientes elecciones hechas por órgano de la Sagrada Congregacion de la *Propaganda*, desde el último consistorio:

Para la iglesia episcopal de Troada *in partibus infidelium*, el R. D. Juan Marango, Sacerdote de Sira, deputado coadjutor de Monseñor Francisco Zaloni, Obispo de Tina y Miconá.

Para la iglesia episcopal de Trópoli *in partibus infidelium*, el R. D. Juan Willans, deputado coadjutor con futura sucesion de Monseñor Juan Fitz Patrick, Obispo de Boston.

Por último, se solicitó de Su Santidad el Sagrado Pálio para las iglesias Metropolitanas de Guesen y Posen de GRANADA y de Colonia.

CARACTÉRES Y CAUSAS DE LAS ENFERMEDADES MORALES QUE

HOY AFLIGEN Á LA SOCIEDAD, Y SU REMEDIO.

¿De donde procede ese extraño fenómeno? ¿Cómo la sociedad moderna, tan adelantada sin embargo en progresos de todo género, ha llegado á tal grado de degradacion intelectual y moral?

Habiendo merecido el honor de cerrar las sesiones de nuestra asamblea, he querido, dada la libertad que se me concede, elegir para tésis de mi discurso la solución de ese problema, solución por otra parte poco difícil para un católico. No se me oculta que al decidirme por esa tésis me espongo á que se me aplique la calificación de *pessimista* exagerado é incorregible; sin embargo, la confianza que me inspira vuestra sabiduría, vuestra piedad, y el interés que todos os tomáis por la salvación de las almas y por un porvenir mejor para la sociedad, me tranquiliza plenamente, y me atrevo á confiar en que, lejos de desaprobarme, os parecerá muy oportuno mi propósito de investigar y poner de relieve los caracteres y las causas de la enfermedad que evidentemente mina á la sociedad moderna, con el fin de indicar el remedio único, ó por lo menos el principal, para curar esa enfermedad. ¡Remedio que la curará efectivamente cuando, como decía Donoso Cortés, quieran sincera y convenientemente aplicarlo todos los que tienen obligación de hacerlo, y poder para hacerlo! Y empiezo mi discurso sin mas preámbulos.

Al examinar sériamente y sin preocupación, ante Dios y ante la historia, lo que fué la Europa despues de que el Cristianismo hubo fundado en ella el orden moral, esparciendo los principios de su civilizaci6n; al reflexionar sobre el estado á que se encuentra actualmente reducida, nadie puede dejar de reconocer que se halla atacada de la mas grave enfermedad que se haya conocido hasta ahora. Es verdad que en otros tiempos hubo en Europa guerras encarnizadas y mortíferas, agitaciones populares

que conturbaron por mas ó menos tiempo el órden público, cismas y heregías que desgarraron el seno de la Esposa mística de JESUCRISTO: grandes desórdenes, graves desgracias eran estas: pero, si no me equivoco, ninguno de esos males puede compararse, sea por la *calidad*, sea por la *estension* á los que ahora inficionan á la Enropa.

En cuanto á la *calidad*, hoy se atacan todos los principios de órden, de autoridad, de religion, de propiedad, que constituyen la base y el fundamento de la sociedad humana. En cuanto en la *estension*, esos males no son como en otros tiempos limitados y contraidos á una sola parte del globo, á un reino, una provincia, sino que invaden á la Europa entera y otras partes del mundo, siendo muy de notar, que á medida que trascurren los años, el mal se hace mas grave y gana mas y mas terreno. Toda esta enfermedad se conoce y se palpa en los mismos síntomas en que se manifiesta. ¿Cuáles son, pues, los síntomas que se descubren en la Europa moderna? Hasta donde la vista alcanza á descubrirlos, se reducen á cuatro principales, á saber:

El *racionalismo*, ó la emancipacion de la razon respecto á toda autoridad divina en materia de doctrinas.

El *sensualismo*, ó la emancipación de la carne de toda autoridad divina en materia de costumbres públicas.

El *cesarismo ó regalismo*, es decir, la emancipación del poder social respecto á toda autoridad divina en materias políticas.

El *anticatolicismo*, es decir, la aversion ó más bien el odio implacable que tantas personas profesan contra la iglesia católica y sus instituciones.

Y empezando el exámen del primer síntoma, os pregunto: ¿No es un espectáculo que llena de dolor y de espanto el ver que hoy la sociedad en Europa vive y respira en la atmósfera intelectual seguramente mas corrompida que se ha formado desde la fundacion del Cristianismo? Los errores mas monstruosos tantas veces refutados y condenados, los sofismas mas pérfidos, las vegaciones mas atrevidas, las blasfemias mas asquerosas circulan, gracias á los malvados, á través de las naciones que se tienen por civilizadas; y como otros tantos átomos envenenados esparcidos en la atmósfera social, corrompen los pensamientos, los efectos y las mas inocentes aspiraciones de los pueblos que aun son católicos. Despues de diez y ocho siglos de Cristianismo, en el seno de la Europa, se oyen sin estremecimiento palabras como estas: *Dios no es mas que una palabra, el Evangelio solo es un mito; el Cristianismo una obra humana ya caduca; JESUCRISTO un hombre como otro cualquiera, el alma una quimera; la verdad y el error cosas mutables y variables, segun los climas y los siglos; el bien y el mal ideas de convencion; el duelo, el suicidio, el regicidio, otros tantos actos heróicos y gloriosos.*

Semejantes blasfemias y otras aun mas detestables se propagan sistemáticamente y se difunden ámpliamente por medio de periódicos, folletos, libros, teatros, canciones y costumbres populares. De esta suerte, la fé, conmovida por tantos ataques, pierde diariamente parte de su fuerza en los pueblos cristianos, produciendo, como todos lo vemos, tanta alegría en los impíos, como dolor

en las personas honradas. ¡Que de personas han perdido la fe en Europa! ¡Cuántos católicos vemos, que á decir verdad, solo lo son de nombre. Se diria que hay en la atmosfera moral una nube sombría que oculta á los hombres el sol de la verdad. La inteligencia se oscurece, los sabios solo ven la razon, y dicen que solo la razon debe ser reconocida por soberana de todas las cosas, que á ella toca organizar la sociedad, gobernar el Estado, en fin, *que no debe haber mas religion ni otro culto, que la religion de la razon y el culto de la libertad.*

En virtud de estos disolventes principios que se propagan por los medios ya indicados, y que constituyen, de hecho, el código moral de la mayor parte de los hombres, la separacion del hombre respecto de Dios, y de la tierra respecto del cielo, en casi todos los Gobiernos humanos, se ha realizado ya, ó está en vias de realizarse. La literatura y las artes se desvian mas y mas de las ideas cristianas: la historia ha prescindido de la intervencion de la Providencia; se exalta la moral privada con detrimento de las prescripciones evangélicas; la política y las ciencias morales hacen abstraccion de los hechos que la revelacion afirma; la filosofía quiere separarse de la teología; la razon tiende á dejar á un lado la fe, de suerte, que el hombre cree que puede gobernarse sin Dios, ó, cosa que viene á ser lo mismo, que el mismo es Dios, que en el halla su primer principio y su ultimo fin. Este principio de separacion invade poco á poco y sin ruido hasta las mismas familias cristianas, y se deja sentir en las relaciones domésticas y civiles de los paises católicos; resultando de él que poco á poco se prescinde de

las prácticas religiosas, la Religión se retira de las costumbres, y hasta del lenguaje público y privado de los países bautizados.

El segundo síntoma de la enfermedad actual que padece la Europa, es el *sensualismo*, ó la emancipación de toda autoridad divina en materia de moral. Al considerar la manera de vivir que se sigue en todas las clases de la sociedad actual, solo vemos un amor inmoderado hácia todo lo que halaga á los sentidos, sin acordarse de las leyes de Dios, y mucho menos de las de la Iglesia. Parece que hoy se quieren santificar todas las concupiscencias y todas las pasiones con este apotegma: *Sit fortitudo nostra lex justitiæ: mi fuerza es mi derecho*. El hombre se complace mas y mas en hacerse esclavo de mil nuevos deseos y de mil ficticias necesidades.

Sus grandes ocupaciones se reducen á buscar los medios de llegar á los últimos límites de un lujo desenfundado en toda especie de voluptuosidades.

Para satisfacerlas consume su vida y falta á su conciencia, no habla de otra cosa, no ambiciona otra cosa que el refinamiento del bienestar material, poniendo toda la civilización al servicio de sus apetitos.

¿Qué resulta de aquí? Las saludables leyes de la Iglesia, particularmente á medio siglo, caen en completo olvido en muchos puntos y en gran número de personas. Los delitos, los atentados contra las buenas costumbres, el duelo, el suicidio aumentan, y, cosa que horroriza decirlo, el infanticidio y la impenitencia final, signos espantosos de una sociedad corrompida próxima á su disolución, toman proporciones desconocidas hasta en el pa-

ganismo, y en los dias mas tristes de su vergonzosa existencia.

Y lo que constituye el carácter propio de nuestro siglo utilitario y sensualista es el abandono, el menosprecio, la calumnia de todos y hácia todos los preservativos de que la piedad cristiana habia rodeado esa delicada virtud, porque sabia que es un terso cristal que se oscurece por todo aliento impuro.

Se continuará.

Grados mayores conferidos en el Seminario central de Salamanca desde Agosto á fin de Diciembre de 1865.

Licenciados en Sagrada Teología.

D. José María Labin y Cabello.

D. Cipriano Arribas Velasco.

D. Eusebio Rodriguez Lagunilla.

D. Manuel Osorio Alvarez.

D. Angel Salvatierra Freire.

D. Juan Benito Alvarez Mera.

D. Juan Corvo Fernandez.

Doctores en Sagrada Teología.

D. Manuel Osorio Alvarez.

D. Juan Benito Alvarez Mera.

El Secretario de Estudios, *Fabian de Vera y Arboleya.*